

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Abril de 1937

NUMERO 7514

### CONTENIDO

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto 45, de 5 de Abril, por el cual se establece la obligación de colocar medidores en las fábricas de cerveza y se reglamenta la liquidación del impuesto.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 110, de 2 de Abril, por la cual se resuelve petición hecha por la señora R. S. Seymour.

Resolución 111, de 2 de Abril, por la cual se concede una exoneración.

Resolución 112, de 2 de Abril, por la cual se concede una exoneración a favor de la Panamá Eléctrica, S. A.

Resolución 113, de 2 de Abril, por la cual se revoca una orden da-

da por el señor Secretario de Hacienda al Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 114, de 2 de Abril, por la cual se concede una exoneración a favor de la Junta de Caminos del Distrito de Bocas del Toro.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Establécese la obligación de colocar medidores en las fábricas de cerveza

DECRETO NUMERO 45 DE 1937  
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se establece la obligación de colocar medidores en las fábricas de cerveza y se reglamenta la liquidación del impuesto.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de Mayo del año actual las fábricas de cerveza estarán provistas de Medidores, a fin de establecer de manera cierta la cantidad de cerveza que se fabrica mensualmente. Estos medidores serán colocados por la Administración General del Impuesto de Licores.

Artículo 2º El impuesto sobre fabricación y consumo de cerveza se liquidará y se hará efectivo de acuerdo con las cantidades que arroje el medidor el día último de cada mes.

Artículo 3º El Administrador General del Impuesto de Licores reglamentará el servicio de la colocación y vigilancia de los medidores en la forma que crea más conveniente, así como también levantará un inventario de la excedencia de cerveza fabricada con anterioridad a la vigencia de este Decreto, y de la que se fabrique en el curso del presente mes en cada una de las fábricas que están en operación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Se resuelve una petición

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Abril 2 de 1937.

Visto el memorial de fecha 16 de los corrientes, suscrito por la señora R. S. Seymour, representante de la casa aseguradora "Maryland Casualty Co.", de Baltimore, Maryland, con oficinas en Ancón, Zona del Canal, en el sentido de que se extienda a dicha Compañía el plazo exigido por la Resolución número 73, de este año, para la presentación de las declaraciones de las primas brutas sobre seguros de 1931 hasta la fecha, se resuelve decir la señora Seymour que por Resolución número 90, de esta Secretaría, el plazo fué extendido hasta el 10 de Abril del año en curso y que este último plazo es impro-rogable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Concédese una exoneración

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Abril 2 de 1937.

El señor Juan J. Amado, Gerente de la "Panamá Eléctrica S. A.", en memorial de fecha 31 de Marzo, hace una reclamación de lo resuelto por este Despacho en Resolución número 86 de 17 de Marzo.

Dice en parte esta Resolución:

"Es preciso, pues, comprobar plenamente que los artículos pedidos por la Panamá Eléctrica S. A., en vista de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 53 de 1934, son indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, y decir, que sin tales artículos o materiales no podrían dadas las funciones

que se le repite en la suma del memorial, evidenciando por lo consiguiente que no puede, a la petición de exoneración hecha por el interesado, pedida de esta Secretaría, el memorial de fecha 17 de los corrientes, por la Panamá Eléctrica S. A."

Ahora bien, dice en parte el memorial que se resuelve: "El fundamento para la negativa descansa en el propósito natural del Gobierno de convencerse de que esos artículos son indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, de tal manera que sin ellos no podrían funcionar. Nuestra empresa está pronta a dar al Gobierno las seguridades más completas de que todos los artículos para los cuales solicita exoneración la merecen legalmente".

En efecto, acompaña el memorialista, como prueba de su aserto, una carta de los señores Cardoze y Lindo, en la cual dicha empresa se refiere a lo indispensable de las piezas pedidas en el funcionamiento de los motores de las plantas de propiedad de la Panamá Eléctrica S. A. Considerando esta Secretaría que, tal como fué exigido por ella en Resolución número 89 de 17 de Marzo último, la Panamá Eléctrica S. A., ha comprobado que el material pedido es indispensable para el servicio de los motores de dicha Compañía.

## SE RESUELVE:

Exonerar del pago de los derechos de introducción las dos (2) bombas para las plantas de Chitré y Las Tablas y el "crankshaft" para el motor de 40 H. P. de Chitré. Ordenar la devolución del impuesto pagado sobre el crankshaft.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se otorga una exoneración

#### RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Abril 2 de 1937.

## RESUELTO:

Visto el reclamo que hace la "Panamá Eléctrica S. A.", de lo dispuesto por la Resolución número 57, de 17 de Febrero, en el sentido de que se le exonerare del pago del impuesto de introducción sobre 2600 focos para el servicio público de alumbrado que dicha empresa mantiene, de acuerdo con Contratos celebrados con el Gobierno Nacional, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, después de examinar detenidamente los precedentes establecidos sobre el particular y oír el concepto favorable de la Contraloría a este respecto, ha decidido declarar exonerado del pago de los derechos de introducción el pedido de 2600 focos para el servicio público de alumbrado hecho por la Panamá Eléctrica S. A., a la Jewel Incandescent Lamp Inc. de New York.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Revócase una orden

#### RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Marzo 2 de 1937.

El doctor Eduardo Utrera, en nombre y representación de la señora Marcelina Utrera Caballero de Angulo, ha

pedido la revocatoria de la orden dada al Administrador General de la Renta de Licencias, para que se abstenga de "conceder nuevos permisos para la construcción y apertura de mercados particulares hasta tanto se resuelva definitivamente el problema".

Para basar su solicitud, hace el siguiente razonamiento:

"Al efecto me permito presentar ante usted la consideración de que prohibir el establecimiento de mercados porque, como dice la orden contenida en el oficio número 1127, así conviene a los intereses del Fisco Nacional en cuanto a las rentas sobre Mercados Públicos se refiere, es simplemente establecer el precedente de que el Estado es una entidad comercial competidora del individuo particular, y con especiales privilegios en esa competencia.

"El Estado puede supervigilar los mercados en lo que se refiere a higiene pública, pero no puede en ninguna forma, como seguramente no se escapará al ilustrado criterio del señor Secretario, llevar su intervención al respecto, hasta el extremo de prohibir al particular un negocio absolutamente lícito, amparado por la Constitución, por la sola razón de que ese negocio impide que lleguen a las Arcas Nacionales más jugosas entradas. El precedente sería ruinoso para el libre juego de la actividad individual.

"Cito en apoyo de lo que solicito el Artículo 38 de la Constitución según el cual 'no habrá monopolios oficiales', ya que prohibir a los particulares que abran mercados, para gozar así el Estado únicamente de los beneficios de los mismos, constituye un abierto monopolio; y cito también el artículo 29 de la misma Carta Magna, en el cual se limita la intervención del Estado, en cuanto a profesiones e industrias particulares, a la reglamentación e inspección de las mismas 'en todo lo relativo a la idoneidad individual, a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas'.

"En la misma forma me permito hacer mención del Artículo 79 de la Ley 29 de 1925. Ese artículo establece que 'los Mercados Públicos pertenecientes a particulares que se construyan y exploten en lugares en donde hubieren establecidos mercados oficiales pertenecientes a la Nación o a los Municipios, quedarán sujetos a un impuesto del diez por ciento sobre el producto bruto de los mismos, pagadero al fin de cada mes'; lo cual implícitamente establece que todo particular puede construir y explotar mercados en los mismos lugares donde hay mercados nacionales o municipales, sin trabas de ninguna especie y con la sola condición de que pague el impuesto que en la disposición aludida se señala.

"Y por último, invoco como doctrina la establecida por el Ejecutivo en la Resolución número 77 de 20 de Agosto de 1928. Resolución en la cual la Secretaría de Hacienda y Tesoro estableció lo siguiente, que se refiere a los Municipios y a los Mataderos y Zahurdas, pero que debe ser también regla invariable para el Estado y para los casos en que se trata de mercados: 'Los Municipios pueden por tanto, llevar a cabo la construcción, por su propia cuenta, de edificios para Mataderos y Zahurdas en los lugares señalados y ponerlos al servicio público mediante una remuneración conveniente para el Tesoro Municipal, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión hecha y la calidad del servicio; pero tales disposiciones legales (artículos 1121 a 1123 del Código Administrativo), no les confieren derecho exclusivo para construir los edificios y ponerlos al servicio del público con el único fin de recibir una renta, para ello sería contrario al Artículo 28 de la Constitución'.

Como en verdad, el temor que en un principio se abrigó de que la construcción y apertura de nuevos mercados

dos podría perjudicar los intereses del Fisco Nacional, no existe, desde luego que dichos mercados están sujetos al pago de Impuesto en la misma proporción de los Mercados Oficiales,

## SE RESUELVE:

Revócase la orden dada por el Secretario de Hacienda y Tesoro al Administrador General de la Renta de Licores para que se abstenga de conceder permisos para la construcción y apertura de nuevos mercados particulares.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se concede exoneración

#### RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Abril 3 de 1937.

## RESUELTO:

Concédese a la Junta de Caminos del Distrito de Bocas del Toro el permiso consiguiente para que pueda adquirir de la "Unión Oil Co.", exonerado del pago del derecho de introducción, un (1) tambor de gasolina mensualmente. Dicho combustible será usado, exclusivamente, en los carros que dicha Junta utiliza para el acarreo de materiales destinados a la conservación de los caminos de ese Distrito.

Cumplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 2 de Abril)

Nº 333. Por la cual la señora Bernarda Moreno vda. de Espino traspasa a título de venta al señor Ubaldo Correa, los derechos que le corresponde en la sucesión de su señora madre Petra Ceñeño vda. de Moreno, por B. 150.00.

(Día 3 de Abril)

No. 334. Por la cual el señor Juan de la Cruz Coronado traspasa a título de venta al señor Juan José Maiztegui, Arzobispo de Panamá, por la suma de B. 1.500.00, un crédito hipotecario del señor Dr. Américo Rengifo Pérez.

Nº 335. Por la cual el señor Raúl Dickison y la sociedad "Grabien y Martínez", Inc. venden a Darío Carrillo Echevers, por la suma de B. 20.000.00 una casa situada en esta ciudad.

Nº 336. Doña Angelina Jaén de Martínez vende a la señora Urselina Haughton una finca situada en Río Abajo, Distrito de Panamá, por la suma de B. 1.600.00 y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

Nº 337. Por la cual se adiciona la escritura pública 330, de 2 de Abril de 1937, de esta misma Notaría celebrada entre los señores Castor Fernández V. y Elisa María Espinosa.

Nº 338. Por la cual el señor Roy Montgomery Me-

Kenna vende al señor Edward Ernest Rigney la mitad de dos fincas que posee pro-indiviso en la ciudad de Colón.

(Día 5 de Abril)

Nº 339. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias practicadas con motivo del testamento ológrafo de la señora Elisa Wilson.

Nº 240. Por la cual Elisa María Espinosa otorga poder general al señor José Fernández Vázquez.

Nº 341. Por la cual los señores Augusto Guillermo Arango y Honorina Lyons de de la Guardia adicionan y modifican la Escritura 319, de 30 de Marzo de 1937, de esta Notaría.

Nº 342. La Compañía Internacional de Seguros, cancela obligación hipotecaria al señor Moisés de Sola.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 3 de Abril)

Nº 219. Por la cual la sociedad "Icaza y Cia." vende a Manuel Méndez el lote número 2 de Las Colinas, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 150.00 y el comprador lo traspasa a la señora Carolina Isabel Pérez de Morales por B. 1.245.00.

(Día 5 de Abril)

Nº 220. Por la cual el señor Reinaldo Fernández Isaiza, en virtud de arreglo celebrado con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, declara pagados, cancelados y extinguidos, todos los derechos, demandas y acciones que haya tenido, tenga o pueda tener en contra de dicha Compañía, la Panamá Electric Co., o cualquiera otra empresa afiliada o subsidiaria de éstas.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

### NACIMIENTOS

(Día 3 de Abril)

Melida Isabel Alvarado, Rolando Arturo Alvarado Cristóbal Rambla Gil, Adolfo González.

(Día 5 de Abril)

Raperto Gutiérrez, Valentina Morales, Virgilia Graciela Pérez.

### DEFUNCIONES

(Día 3 de Abril)

Luis Carlos Domado.

(Día 5 de Abril)

Carolina Moreno, Lucrecia R. Götten, Lea de Moreno, Mae Hagganiller, Ariadnes Cospedes Viollette Becker, Carmen Ester Robao, Mai Yang Li, Chong Moai, Joseph León, Leonor L. de Castro.

No se ejecutará ningún trabajo en la  
**IMPRESA NACIONAL**  
 sin la previa autorización de la Contraloría General de la República  
**Ernesto Méndez,**  
 Contralor General.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES****OFICINA ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 127 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10**AVISOS Y EDICTOS****Aviso**

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado al señor Rawlins Gatewood, la cantina denominada "Pan American Café", situada en la Avenida Central N° 147 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 29 de 1937.

*James Healey.*

5—11

**Aviso de Licitación**

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente, que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1° de 1937.

*José Antonio Sierra,*  
Secretario de la Junta Directiva de  
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 186 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias

**IMPORTANTE:**

Se hace saber a las personas que, por virtud de lanzamientos, tienen depositados sus muebles en los Almacenes de Materiales del Gobierno, que deben retirarlos en el plazo perentorio de treinta (30) días, vencidos los cuales se dispondrá su incineración.

*Aquilino Vargas A.*

Jefe del Almacén General del Gobierno.

16—20

**Aviso Oficial**

*Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.*

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga;

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagres, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón;

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1° al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1° de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

*OFILIO HAZERA.*

Jefe de la Sección de Ingresos.

16—30

**Aviso****SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS***A quienes interese se hace saber:*

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIENTO MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 1°, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2°, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
*NARCISO GARAY.*

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y AGRICULTURA

Concurso a becas

## AVISO OFICIAL

Desde la fecha hasta las cuatro de la tarde del día 20 del próximo mes de Abril, se recibirán en la Secretaría de Educación y Agricultura peticiones para la adjudicación por concurso de siete (7) becas en la Escuela Profesional, y de tres (3) becas en la Escuela de Artes y Oficios.

Los interesados en estas becas pueden solicitar las bases del concurso en la Secretaría, en la Inspección General de Enseñanza, o en las Inspecciones de Instrucción Pública del interior de la República.

Panamá, 20 de Marzo de 1937.

C. ARROCHA GRAELL,  
Subsecretario de Educación y Agricultura.

29—26

## Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Clemente Martinelli, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, como de ocho (8) años de edad, sin marca de fuego.

Que el referido animal fué denunciado ante este Despacho por el depositario como bien mostrenco, por encontrarse pastando en potreros de su propiedad desde hace más de diez (10) meses.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la fijación, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

Vencido el término, si no se ha presentado alguien a hacer valer sus derechos sobre el mencionado animal, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 23 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Dilino Escartín.

## Aviso

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionan tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes, en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 1591, de fecha 17 de Marzo de 1937, el papel sellado de P. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado de 1935 y 1936, que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellas efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

## BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1ª Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2ª Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3ª Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alanje y 100 en los demás distritos.

4ª Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5ª Que la compra de billetes sobrantes a que se refiere la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá, por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6ª Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7ª Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 30% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8ª Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9ª Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10ª Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11ª Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12ª Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13ª Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso, bajará del 10% del va-

lor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14ª Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15ª Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16ª Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17ª Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18ª La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19ª La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20ª El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

*José Antonio Sierra,*  
Secretario de la Junta Directiva de  
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

### Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

#### AVISAS AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día treinta (30) de abril venidero para llevarse a efecto la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra María Salomé Guerra de Salazar y Silvio Salazar. Los bienes en referencia son los siguientes:

"Finca número 1888, inscrita al folio 174 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de un solo piso, de concreto armado y madera, techo de hierro acanalado, sobre pilasstras de concreto, estilo Cottage, de ocho cuartos, ubicada sobre el lote número 20, manzana 28 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la otra mitad del lote número 20, manzana 28; Sur, la Calle Novena; Este, el lote número 21 de la misma manzana y casa de M. León; y al Oeste, casa de Lee Chong con callejón de por medio. Medidas: veinte (20) metros sesenta y cinco (65) centímetros de largo por once (11) metros de ancho, o sea una superficie de doscientos veintisiete (227) metros cuadrados, quince (15) centímetros cuadrados. Valor convenido en la escritura de hipoteca: Bs. 3.200. Valor catastral: Bs. 7.500."

"Finca número 1775, inscrita al folio 206 del Tomo 155 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno situado en el Corregimiento de Ciri, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno solicitado por Silvio Salazar; Sur y Oeste, aguas del Lago Gatún, cer-

ca de la desembocadura del río Azules; y Este, el Lago Gatún. Medidas: ciento ochenta y tres (183) hectáreas, seis mil (6,000) metros cuadrados. Valor convenido en la escritura de hipoteca: Bs. 4.500. Valor catastral: Bs. 2.000."

"Finca número 1778, inscrita al folio 212 del Tomo 155 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Ciri, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, montañas; Este, el Lago Gatún; y Oeste, la Ensenada Lagarterito. Medidas: doscientos cincuenta (250) hectáreas. Valor convenido en la escritura de hipoteca: Bs. 500. Valor catastral: Bs. 1.500."

"Finca número 1867, inscrita al folio 280 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno urbano, situado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, con predio de los señores Rojas y Jaén; Sur, con predio de M. M. Simonsson y terrenos baldíos; y Este, el Lago Gatún. Medidas: treinta y seis (36) hectáreas, mil ochocientos (1.800) metros cuadrados. Valor convenido en la escritura de hipoteca: Bs. 300. Valor catastral: Bs. 2.000."

"Finca número 1875, inscrita al folio 308 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno situado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a varias propiedades; Sur, unión de los terrenos pertenecientes a Ramón Carballo y José Sierra; Este, terreno adjudicado al expresado Carballo; y Oeste, terrenos ocupados por José Sierra. Valor convenido en la escritura de hipoteca: Bs. 500. Valor catastral: Bs. 200."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base anterior convenida por las partes, que no sea menor de la mitad del valor catastral. Para ser postor se requiere la consignación, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de los avalúos en referencia. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 31 de marzo de 1937.

*C. A. Vaccaro L.*

### Edicto

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el señor Mauricio Mario Correa, como apoderado legal de la señora Ambrosia Cerro viuda de Bernal, ha solicitado para ésta el título de plena propiedad de un globo de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos:—E. S. D.

Que apoyado en el derecho que le otorga a mí mandante, señora Ambrosia Cerro viuda de Bernal, el ordinal 2º del artículo 152 del Código Fiscal vigente, yo, Mauricio Mario Correa, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos y en mi carácter de apoderado especial de la señora Cerro viuda de Bernal, vengo a solicitar del señor Administrador, el que se sirva expedirme para mi citada mandante el título de plena propiedad definitiva del lote de terreno conocido con el nombre de "Hondita", de la circunscripción del Distrito de Los Santos, de capacidad superficial aproximada de cien hectáreas y alindado así: Norte, con el potrero de Petra

de León; Sur, con albina "Punta Mala"; Este, con el mar Pacífico; y Oeste, con el camino de Petra de León de la Palma a las Jaguas. El terreno de que me ocupo no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del citado Código. Acompaño a esta solicitud en cinco hojas de papel útiles los documentos en que fundo mi solicitud. Las Tablas, 19 de Diciembre de 1917.—Mauricio Mario Correa".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 19 de Diciembre de 1917, a las 5 p.m." (fdo.) José Márquez.—El Secretario, (fdo.) E. Urrutia B.

Las Tablas, 1º de Marzo de 1937.

El Secretario de Tierras,

*Manuel Isidro López.*

### Edicto número 26

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público

#### HACE SABER:

Que a este Despacho de Tierras ha sido presentada la solicitud de arriendo de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.

Yo, Asunción Castillo, ciudadano panameño, agricultor, pobre, sin tierras por ningún título, natural y vecino del Distrito de Guararé y domiciliado en el caserío de Nalú, portador de la cédula número 33-237, en uso del derecho que me otorgan los artículos 12 y 27 del Decreto número 213 de 1931 de 15 de Diciembre, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, de acuerdo con la ley 137 de 1928 y también de acuerdo con el artículo 1º de la ley 23 de 1934 de 10 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 8º de la ley 137, que he mencionado, le pido a su autoridad que me adjudique en concepto de arriendo un globo de terreno de capacidad de 10 hectáreas aproximadamente, denominado "Los Hatillos", ubicado en el caserío de Nalú, en jurisdicción del Distrito de Guararé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de Esteban García y Benito Pérez; por el Sur, camino real de Cucula; por el Este, el mismo camino, y por el Oeste, camino de Jirón para Cucula y Nalú, cuyo terreno está inculto, cercado en parte, y lo toma en arriendo por dos (2) años como lo estatuye el artículo 37 del Decreto mencionado. El mencionado terreno no contiene yacimientos de minas, pero sí encierra maderas de construcción pertenecientes al peticionario, no reconoce servidumbre y es por consiguiente de los adjudicables, en consecuencia espero que esta mi solicitud sea acogida, tramitada y resuelta en sentido favorable a mis intereses. Para comprobar mis derechos y lo afirmado en el presente memorial pido a Ud., respetuosamente, se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Santiago Juárez y Eusebio García, mayores de edad, vecino de este Distrito, el primero, con residencia en Las Palmitas, y de la vecindad del Distrito de Guararé, el segundo, domiciliado en Cucula, a quienes les interrogará Ud. sobre el particular.—Las Tablas, Enero 5 de 1937. A ruego de Asunción Castillo, que no sabe escribir, firma el que suscribe: (fdo.) Liberato Trujillo".

Las Tablas, 30 de Marzo de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

*Manuel Isidro López.*

### Edicto número 27

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

#### HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la solicitud de título gratuito de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Gil Castillo López, mayor de edad, con cédula número 43, natural del Distrito de La Chorrera, en la Provincia de Panamá, jefe de familia sin ser dueño de tierras sin ningún título, en uso del derecho que me concede el artículo 1º de la ley 53 de 1930, y el parágrafo primero de esta disposición, pido para mí y mis menores hijos, Manuel Esteban, Manuel de Jesús, Norberta, Carlos, Melchor y Visita Castillo, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Porvenir", de capacidad de treinta y ocho hectáreas y quinientos sesenta metros cuadrados (hts. 38, 560 m. c.) ubicado en "La Quesería", en el Distrito de Tonosí, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, montañas y rastros libres y terreno de Tereso Pérez; Sur, montes libres y río Adentro; Este, camino a río Adentro, y Oeste, montañas libres. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; lo tengo cercado en parte con alambre de púas, y de la capacidad del terreno, quince hectáreas están cultivadas de hierba indiana y el resto con montes incultos. No reconozco servidumbre. Prometo bajo la gravedad del juramento que al fin que será destinado este terreno que pedimos en gracia será en agricultura, y me obligo por mí y por mis menores hijos ya nombrados, a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Pido a Ud. se sirva tomar declaraciones juradas a los señores Simeón Franco, Tereso Pérez y Ambrosio Ramírez, mayores y vecinos del Distrito de Pedasí, con residencia en Mariabe de aquella comprensión, a quienes Ud. se servirá hacerlos citar para el lote, por el órgano regular, sobre los puntos siguientes: 1º. Sobre conocimientos y generales de los testigos para conmigo. 2º. Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si saben que el terreno es nacional, y no es de los declarados inadjudicables, y 3º, si les consta que soy ciudadano panameño, jefe de familia con mujer e hijos que se llaman, la primera, Gregoria Vargas, y los últimos, habidos con ésta, responden a los nombres arriba mencionados, y si saben que no soy dueño de tierras por ningún título. Pido que la adjudicación del terreno en el concepto a que se refiere esta solicitud se nos haga en la forma siguiente: Diez hectáreas para el suscrito, cinco hectáreas para cada uno de los menores Manuel Esteban, Manuel de Jesús, Norberta, Carlos, y Melchor, y tres hectáreas quinientos sesenta metros cuadrados para Visita, todos Castillo. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno en doble ejemplar, el informe del Agrimensor, y el permiso dado a éste para medir el terreno.—Las Tablas, Marzo 23 de 1937. — (Fdo.) Gil Castillo L".

Las Tablas, 31 de Marzo de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

*Manuel Isidro López.*

**Agencia Postal de Panamá**

**SERVICIO DE CORREOS**

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 33, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia

**SERVICIOS DE EXPRESOS**

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

	Rec.	Ord.
Guayaquil, Paña, Trojeño y Cadiso, ORBITA	10 2:00	3:00
San Pedro y San Francisco, PRES. LINCOLN	10 2:00	3:00
Puerto Limón, QUIRIGUA	2 11:30	12:30
Buenaventura, Guayaquil, Paña, Trojeño, Calidonia, Molendo, La Paz, Arica, Tiquera, Antofagasta y Valparaiso, STA. LUCIA	2 2:00	3:00
San Salvador y Guatemala, STA. PAULA	3 6:00	10:00
Tela y New Orleans, METAPAN	3 11:30	12:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, CALAMARES	3 3:00	4:15
Rizzenen, PASTORES	3 3:00	4:15
Port au Prince, CRISTOBAL	3 3:00	4:15
Cirano, Puerto Cabezas, La Guira, Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	3 3:00	4:15
Puerto Limón, GRYNSEN	3 3:00	4:15
Buenaventura, Tomasa, Esmeraldas, Paña y Paña	3 3:00	4:15
Miami, America, ACAJUELA	3 3:00	4:15
Halaha, New York y Boston, QUIRIGUA	3 11:30	12:30
Habana y New York, CALIFORNIA	3 11:30	12:30
Puerto Cabezas y New Orleans, CONTESSA	3 3:00	4:15

**CIERRE DE CORREOS**

*Aéreo Nacional*

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.  
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.  
 Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yavira.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**FERROCARRIL**

Tres veces diarias, en los trens que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

**AEREO INTERNACIONAL**

**EXPRESO:** Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), **LUNES** y **VIERNES**. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

**AMERICA DEL SUR:** San de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

**MARTES** y **SABADOS:** Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

**CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA** (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

**MIERCOLES:** Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

**SABADO:** Recomendados, a las 8 de la noche; **DOMINGO**, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

**NOTA:** Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, **MARITIMO INTERNACIONAL**, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIDANO,  
 Agente Postal de Panamá